



ORDENANZA FISCAL NÚM. 202

HACIENDA MUNICIPAL

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1. –

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio publico por la prestación voluntaria del servicio de ayuda a domicilio”, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza Gener

ARTICULO 2. –

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera edad.

- Disminuidos físicos-psíquicos.

- Infancia.

- Y en general todas aquellas personas, que por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

CARÁCTER DE LA COBRANZA

ARTICULO 3. –

a) El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos, que demanden las prestaciones del mismo, previa valoración en sentido positivo por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.

c) La prestación del servicio será de una hora y tres de máxima, salvo en casos excepcionales, previa valoración del Centro Municipal de Servicios Sociales, podrá ser inferior o superior.

d) La dirección del Servicio corresponderá a los órganos de Gobierno Municipales, previa valoración y propuesta del responsable del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien requerirá para una mejor prestación del servicio, el asesoramiento y colaboración de aquellos organismos, instituciones o entidades que en cada caso se estimen oportunas, por ejemplo. Equipo de Atención Primaria, Salud Mental, etc.

ARTICULO 4. - OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir o lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

ARTICULO 5. - SUJETO DE DERECHO

Tendrán derecho a solicitar el servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Piloña.

b) Las personas que requieran la Asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, hogares y otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.

c) Personas que vivan con familiares, que no les puedan prestar atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.

d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables

ARTICULO 6. - SOLICITUD DEL SERVICIO

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud, conforme modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

ARTICULO 7. – FINANCIACIÓN

Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la administración Municipal consigne en sus propios presupuestos y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los precios públicos que se fijan.

ARTICULO 8. - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

a) Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 9. – TARIFAS

EPIGRAFE PRIMERO. AYUDA A DOMICILIO

La cuantía del precio público regulado se regirá por la siguiente escala:

RENTA ANUAL	% DEL COSTE DE LA HORA
Hasta 6.100,10 €	Exento
De 6.100,11 € a 6.836,32 €	10 %
De 6.836,33 € a 7.782,89 €	15 %
De 7.782,90 € a 8.519,11 €	20 %
De 8.519,12 € a 9.465,66 €	30 %
De 9.465,67 € a 11.148,46 €	40 %
De 11.148,47 € a 12.620,90 €	50 %
De 12.620,91 € a 14.729,38 €	60 %
De 14.729,39 € a 15.986,48 €	70 %
De 15.986,49 € a 17.879,71 €	80 %
De 17.879,72 € a 19.457,22 €	90 %
Más de 19.457,23 €	95 %

Para unidades familiares de un solo miembro, los ingresos se dividirán entre 1,2 en compensación de gastos generales.

Los usuarios grandes dependientes, a partir de la tercera hora de servicio y las horas prestadas durante los fines de semana y festivos tendrán una bonificación del 50 % del coste de la hora.

EPIGRAFE SEGUNDO. COMIDA A DOMICILIO

- Comida y cena..... 8,00 €/día
- Comida o cena..... 5,30 €/día

RENTA ANUAL	% DEL COSTE
Hasta 6.100,10 €	Exento
De 6.100,11 € a 6.836,32 €	10 %
De 6.836,33 € a 7.782,89 €	15 %
De 7.782,90 € a 8.519,11 €	20 %
De 8.519,12 € a 9.465,66 €	30 %
De 9.465,67 € a 11.148,46 €	40 %
De 11.148,47 € a 12.620,90 €	50 %
De 12.620,91 € a 14.729,38 €	60 %
De 14.729,39 € a 15.986,48 €	70 %
De 15.986,49 € a 17.879,71 €	80 %
De 17.879,72 € a 19.457,22 €	90 %
Más de 19.457,23 €	95 %



Se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de las tarifas y escalas recogidas en el presente artículo.

ARTICULO 10. – EXENCIONES

Estarán exentos todos los usuarios que sus ingresos anuales y del núcleo familiar no superen los 6.100,10 €

ARTICULO 11. - ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período mensual de prestación del servicio.

ARTICULO 12. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente sin interrupción, en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 2 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial del Principado de fecha 30 de diciembre de 1989.

Simultáneamente a su entrada en vigor, queda derogada la actual Ordenanza reguladora de la Prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.